



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 304-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 08 de Julio del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 549-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 226-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, del Administrador de Contrato de Obras Públicas, Informe N° 1138-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 02148-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan **DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507854, por el plazo de cinco (05) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 06 de julio del año pasado, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 02, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Micaela Bastidas del Caserío de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EE, vigente al ser el contrato suscrito el 10 de enero del 2022, que señala lo siguiente:

Que, el Artículo 178 de la norma antes señalada, sobre: Suspensión del plazo de ejecución. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el Artículo 198 de la norma antes señalada sobre Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra señalada, la anotación del inicio de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 104 (folio 95), de fecha 02 de mayo del 2022; la anotación de la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 197 (folio 01), de fecha 04 de junio del 2022;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, mediante Carta N° 021-2022/CONSORCIO NINACOCHA/RL (folios 01 - 251), de fecha 07 de junio del 2022, que contiene la Carta N° 010-2022-CN/HLMP-DLMO, el Representante Legal del CONSORCIO NINACOCHA, encargada de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Micaela Bastidas del Caserío de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", remitió el Informe N° 002-2022/RO/HLMP al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento. En el citado documento se precisó lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

### 7.1. CONCLUSIONES

- La obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONEMICABLA BASTIDAS DEL CASERIO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO por un total de 05 (cinco) días calendario, cuantificadas y justificadas (precipitaciones pluviales y neblinas), como un día total perdido por causas naturales ocurridas en el cuadro de obra.
- De la EVALUACIÓN RAZONABLE DE LOS EVENTOS CUANTIFICADOS en el cuadro de obra, se tiene un PERIODO DE PÉRDIDAS DE 05 (cinco) días calendario.
- Para la sustentación de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA N°02, se han aprobado: Anuncio del Cuaderno de obra (Resumen), Reporte meteorológico de la estación Antanta y Fotos fotográficas.
- Las labores de ejecución de la obra in Situ se suspendieron intermitentemente en aplicación a las directivas de la Organización Meteorológica Mundial - OMM que mencionan la dificultad de la ejecución de obras civiles, Saneamiento y Ambiental ante la presencia de precipitaciones pluviales mayores a 0.50 mm.
- Se hace constancia también que la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA se ampara bajo la normativa del Art. N° 197 y 198 del R.C.E.

### 7.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad la Anulación de la Ampliación de Plazo por 15 días calendario, quedando vigente el Termino Programado de Obra hasta el 07 de julio de 2022.
- Se solicita a la entidad, dar trámite a la entidad del contratista, CONSORCIO NINACOCCHA, respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA, previa evaluación de área técnica y legal del Supervisor y la ENTIDAD, y luego emitir y notificar al contratista mediante una carta, adjuntando la Resolución de Aprobación de AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA.

Es todo cuanto manifestamos a LU Para su conocimiento y trámite correspondiente, apreciando la ocasión para hacerle llegar nuestras consideraciones.

Atentamente,

CONSORCIO NINACOCCHA

DANTE LUIS MENDEZ ORTIZ  
DNI N° 45866203  
REPRESENTANTE COMÚN

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL PERÚ  
Ing. CIP. Hugo Luis Meléndez Pérez  
INGENIERO CIVIL  
REG. CIP N° 24502

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, el 14 de junio del año en curso, a través de la Carta N° 017-2022-CSIP/PORR-RC (folios 251 - 306) el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad la Carta N° 011-2022/LPPC-CSIP-ISO que contiene el Informe N° 012-2022/LPPC-CSIP-ISO, precisando que:



## CAPITULO III: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 3.1 CONCLUSIONES

Según lo mencionado en el presente informe y su análisis y pronunciamiento respectivo, se concluye lo siguiente:

- ▲ Residencia de Obra ha presentado a la Supervisión de Obra un informe técnico solicitando la ampliación de plazo de ejecución de la obra con el sustento correspondiente.
- ▲ Del informe de .
- ▲ En el Informe técnico presentado por Residencia de Obra, se detalla las causales de ampliación que son las precipitaciones pluviales que han afectado su programación de obra.
- ▲ Se menciona que se dió una reunión en el lugar de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", para debatir la ampliación de la ejecución de la obra en mención.
- ▲ se acordó en acuerdo total de ambas partes, la ampliación de plazo de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en el que se levanta el acta de suspensión temporal de la obra en señal de conformidad.
- ▲ Esta supervisión da conformidad a la Ampliación de Plazo de Ejecución de obra por un periodo de 5 días calendario, por las causales mencionadas en el presente informe, luego de constatare lo mencionado en el informe técnico presentado por Residencia de obra, y la reunión que se llevó a cabo en el lugar de ejecución de la obra.

2018-EF y Modificatorias (Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF).

## CAPITULO IV: DOCUMENTOS ANEXOS

- Copias del Cuaderno de Obra
- Carta N° 021-2022/NINACOCCHA/RL, conteniendo la solicitud de AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del contratista.

Que, mediante Informe ACOP N° 226-2021-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, el Ing. Gilmer Manuel Alva Alva Administrador de Contrato de Obras Públicas formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Luego de la revisión del Informe de Ampliación de Plazo de obra N° 02, emitida mediante Informe N°012-2022/LPPC-CSIP-ISO del Supervisor de Obra ingeniero Lenin P. palacios Campos donde se concluye que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°02 por 5 días calendario, verificado y cuantificado por 37:45:00 horas por estar acorde al artículo 198 de procedimiento de Ampliación de Plazo del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y **RECOMIENDA** a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por 5 días calendario acorde al artículo 198 de procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe N° 1138-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad quien formula las siguientes **CONCLUSIONES**: En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, cumplió el Artículo 197 (causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento fue ratificada por el Supervisor de obra y por el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por cinco (5) días calendario. **En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar PROCEDENTE LA Ampliación DE PLAZO N° 02 por cinco (5) días calendario** solicitado por el **CONSORCIO NINACOCCHA** contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI -



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DEPARTAMENTO DE ANCASH". y RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, derivar el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente vía acto resolutorio de la PROCEDENCIA de la Ampliación DE PLAZO N° 02 por cinco (5) días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACocha contratista encargada de la ejecución de la citada obra; sustentado en el análisis del presente informe";

Que, mediante Informe N° 02148-2022-MDSM/GDUR-NADG, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes **CONCLUSIONES**. Que, teniendo la opinión favorable de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, del Administrador de Contrato de Obras Públicas y el Supervisor de obra, esta Gerencia declara PROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cinco (5) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2507854, solicitado con el CONSORCIO NINACocha (ejecutor de la obra). Se recomienda a la entidad pública y el CONSORCIO NINACocha, ejecutor de la obra suscriban la adenda correspondiente y notificarle. Se solicita opinión legal correspondiente de la Aprobación de la ampliación de plazo N°02 por cinco (5) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2507854";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 02. Cabe agregar, que el Consorcio Supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Por lo expuesto, estando a lo señalado por las áreas técnicas de la Municipalidad, se recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Micaela Bastidas del Caserío de Ninacocha en el Centro Poblado de Pichu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de cinco (5) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1098-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutorio en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Representante Legal Común del CONSORCIO NINACocha, al CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 549-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507854, por el plazo de cinco (05) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales. Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y al Representante Común del CONSORCIO NINACocha, y del CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO- DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507854, por el plazo de cinco (05) días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** al Representante Común del CONSORCIO NINACocha, y del CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI, ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE